

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse, de forma fehaciente, dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Indicar el porcentaje correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23761 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.271/1991, interpuesto por don Eduardo Avila del Hierro.*

El recurso contencioso-administrativo número 1/1.271/1991, interpuesto por don Eduardo Avila del Hierro, contra la denegación por el Consejo de Ministros de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de abril de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1991, promovido por la representación procesal de don Eduardo Avila del Hierro, contra la denegación por el Consejo de Ministros de la indemnización solicitada como consecuencia de la incompatibilidad del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23762 *ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 8 de septiembre de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.287/1991, interpuesto por don José Rendín Barandiarán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.287/1991, interpuesto por don José Rendín Barandiarán, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 20 de diciembre de 1990, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 8 de febrero de 1988, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico Cirujano de ambulatorio de Instituto Nacional de la Salud, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de abril de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado don Ricardo de Lorenzo Montero, en nombre y representación de don José Rendín Barandiarán, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización de los daños y perjuicios, dirigida por el propio demandante, con fecha 20 de diciembre de 1990, al Consejo de Ministros, causados al recurrente como consecuencia de haber declarado el Ministerio para las Administraciones Públicas, con fecha 8 de febrero de 1988, la excedencia voluntaria del demandante, por incompatibilidad, como Médico Cirujano de ambulatorio del Instituto Nacional de la Salud, en aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos también las demás pretensiones deducidas en la súplica del escrito de demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de septiembre de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de octubre de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23763 *ORDEN de 27 de octubre de 1995 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Centro de Extremadura, primera fase (Badajoz-Cáceres).*

Por Real Decreto 1328/1987, de 23 de octubre, fue declarada de interés general de la Nación la transformación económica y social de la zona Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase. Por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona, disponiéndose en su artículo 9.º, que las obras necesarias para la puesta en riego y aquellas otras de transformación o desarrollo de la zona que se consideren convenientes, se incluirán en el Plan Coordinado de Obras previsto en el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho plan se elaborará por una Comisión Técnica Mixta que estará constituida por representantes de las Administraciones estatal y autonómica.

En cumplimiento de lo anteriormente establecido se constituyó la Comisión Técnica Mixta, con representantes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quien ha elaborado el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Centro de Extremadura, primera fase, el cual ha sido sometido a información pública, en virtud de lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979.

Al mismo tiempo, se ha sometido a información pública el estudio del impacto ambiental de las obras a realizar en dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación del impacto ambiental, y 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Como consecuencia de dicha información pública, la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente efectuó la declaración de impacto ambiental sobre el citado Plan Coordinado de Obras, mediante Resolución de fecha 19 de mayo de 1994.

Dicha declaración de impacto ambiental considera que para que el Plan Coordinado de Obras pueda ser compatible con el uso razonable de los recursos ambientales de la zona, deben cumplirse ciertos condicionados, lo que hace necesario introducir determinadas modificaciones en el Plan Coordinado de Obras propuesto por la citada Comisión Técnica Mixta.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido informada de todos los extremos contenidos en la presente Orden y ha dado su expresa conformidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, dispongo:

Primero.—Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Centro de Extremadura, primera fase, elaborado por la Comisión Técnica Mixta, con las modificaciones introducidas en el mismo, como consecuencia de la declaración de impacto ambiental, y que se especifican en el artículo siguiente.

Segundo.—Las modificaciones introducidas en el Plan Coordinado de Obras, a las que se refiere el artículo anterior, que afectan a la superficie regable, se concretan en que no serán objeto de transformación en regadío las unidades de riego previstas en dicho plan que se indican a continuación:

En el sector I, las unidades de riego 1 a 15, 26 a 28, 85 a 89 y 137, que ocupan una superficie de 322 hectáreas.

En el sector II, las unidades de riego 12, 13, 22 y 31, de una superficie de 64 hectáreas.

En el sector III, las unidades de riego 47 a 52, de una superficie de 83 hectáreas.

En el sector V, las unidades de riego 1 a 25, 42, 44, 45, 48-1, 49 a 64, 70 a 72 y 78 a 83, con una superficie de 717 hectáreas.

En el sector VI, las unidades de riego 1 a 16, con una superficie de 221 hectáreas.

En el sector VIII, las unidades de riego 53, 57 y 58, de una extensión superficial de 51 hectáreas.

En el sector IX, las unidades de riego 37 a 40, 48, 49 y 51 a 55, con una superficie de 163 hectáreas.

En el sector X, las unidades de riego 9, 10, 22 a 24 y 47, con una superficie de 90 hectáreas.

Tercero.—1. La delimitación de los sectores objeto del Plan Coordinado de Obras es la definida en el artículo 7.º del Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se aprobó el Plan General de Transformación de la zona.

2. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 6.º del Real Decreto 1091/1990, se determina que la superficie regable de la zona Centro de Extremadura será de 13.831 hectáreas distribuida de la siguiente forma:

En el sector I: 1.826 hectáreas.

En el sector II: 2.884 hectáreas.

En el sector III: 695 hectáreas.

En el sector IV: 990 hectáreas.

En el sector V: 392 hectáreas.

En el sector VI: 1.971 hectáreas.

En el sector VII: 192 hectáreas.

En el sector VIII: 896 hectáreas.

En el sector IX: 1.077 hectáreas.

En el sector X: 608 hectáreas.

En el sector XI: 561 hectáreas.

En el sector XII: 851 hectáreas.

En el sector XIII: 880 hectáreas.

Cuarto.—1. La zona Centro de Extremadura se regará con las aguas del río Guadiana, reguladas por las presas ya construidas de Cijara y García Sola. De esta última, parte el canal Centro de Extremadura y a través de este canal y sus ramales de Pela y Madrigalejo se distribuirá el agua a los trece sectores hidráulicos en que se ha dividido la zona.

2. Considerando una eficiencia del riego del 0,8, un grado de uso semanal de seis de cada siete días y un grado de uso diario de veintiuna de cada veinticuatro horas, el caudal unitario será de 1,33 litros/segundo/hectárea.

Quinto.—1. Para la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el presente plan, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en este Plan Coordinado que se aprueba.

2. Para la transformación se tendrá en cuenta la secuencia de sectores contenida en la declaración de impacto ambiental y las directrices contenidas en el mismo. Los proyectos deberán contener las medidas minimizadoras del impacto ambiental.

Sexto.—1. La relación de las obras incluidas en el plan, su calificación y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución se consignan en el anexo único de esta Orden.

2. Las obras del apartado I corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; las del apartado II, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las del apartado III, a la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras entre los organismos citados, previo acuerdo entre las partes.

Séptimo.—La Comisión Técnica Mixta estudiará las fórmulas de proyección y ejecución más adecuadas para cada obra y efectuará el seguimiento del plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas y modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1995.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

ANEXO

	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
I. Obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente		
a) Grandes obras hidráulicas:		
Encauzamientos	4.º al 12.º	8.º al 16.º
b) Obras específicas de la zona:		
Obras de regulación del canal y tomas principales	1.º	4.º
Red de conducciones principales y caminos de servicio	1.º al 15.º	4.º al 20.º

	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
II. Obras a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación		
a) Obras de interés general:		
Drenaje de protección de la zona regable de Orellana	Según el ritmo fijado para las obras de los sectores	
Asfaltado de caminos generales	16.º	20.º
Red de saneamientos y caminos del sector ...	1.º al 15.º	4.º al 20.º
b) Obras de interés común:		
Redes de conducción y drenaje	1.º al 18.º	4.º al 20.º
III. Obras a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura		
a) Obras de interés general:		
Plantaciones de árboles de ribera	4.º	20.º
Equipamiento municipal	8.º	20.º
Restauración ambiental y ecológica complementaria a la transformación	10.º	20.º
Programa de vigilancia y seguimiento medioambiental	Durante la ejecución del Plan Coordinado de Obras	
b) Obras de interés agrícola privado:		
Red interior de riego de parcelas	Se llevarán al ritmo que exijan las obras de los sectores	
Drenaje de parcelas		
Sistematización de tierras		
Edificios agrícolas		

BANCO DE ESPAÑA

23764 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de octubre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,215	122,459
1 ECU	158,940	159,258
1 marco alemán	86,615	86,789
1 franco francés	24,942	24,992
1 libra esterlina	192,794	193,180
100 liras italianas	7,663	7,679
100 francos belgas y luxemburgueses	421,212	422,056
1 florín holandés	77,268	77,422
1 corona danesa	22,317	22,361
1 libra irlandesa	197,535	197,931
100 escudos portugueses	82,156	82,320
100 dracmas griegas	52,574	52,680
1 dólar canadiense	91,478	91,662
1 franco suizo	107,263	107,477
100 yenes japoneses	119,677	119,917
1 corona sueca	18,350	18,386
1 corona noruega	19,581	19,621
1 marco finlandés	28,726	28,784
1 chelín austríaco	12,308	12,332
1 dólar australiano	92,944	93,130
1 dólar neozelandés	80,686	80,848

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.